

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Ministerio de Hacienda

**DECRETO de 15 de Julio de 1948 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de Diciembre de 1948 a 3 de Enero de 1949.** (Boletín Oficial del Estado número 209 27 Julio).

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos y después por la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y, al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos, para las tasas de la correspondencia ordinaria, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, así como la de un se-

llo de cincuenta más diez céntimos previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo. Las cantidades que se fabricarán de cada uno de estos sellos serán las siguientes: del de cinco céntimos, dos millones de ejemplares; del de diez céntimos, catorce millones; del de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, un millón, y del de cincuenta más diez céntimos, un millón.

Artículo tercero. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para las tarjetas postales y diez céntimos para la correspondencia de franqueo ordinario de más de cuarenta y cinco céntimos; y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

El signo de franqueo de cincuenta más diez céntimos podrá ser utilizado en los portes que corresponda.

Artículo cuarto. El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premios de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente; pero entendiéndose que en el de cincuenta más diez sólo podrá practicarse la liqui-

dación en lo que afecta a la sobretasa.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos, tanto en las Expendurias de «Tabacalera Sociedad Anónima», que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las Oficinas postales.

Artículo sexto. Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por «Tabacalera, Sociedad Anónima», y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado Establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo séptimo. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mistificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo octavo. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá al cumplimiento de las dispo-

siciones generales establecidas en las últimas emisiones de sellos acordadas, reservándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales mil unidades de cada una de las citadas emisiones.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

**ORDEN de 13 de Julio de 1948 sobre puesta en circulación de ciento cincuenta millones de pesetas en monedas de «una peseta», acuñada según la Ley de 27 de Diciembre de 1947.** (Boletín Oficial del Estado número 209 27 Julio).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, sobre puesta en circulación de ciento cincuenta millones de pesetas en monedas de una peseta.

Resultando que por Ley de 27 de Diciembre de 1947 se autorizó a este Ministerio para acuñar y poner en circulación ciento cincuenta millones de pesetas en monedas de una peseta, fabricadas con aleación de cobre aluminio y con características y peso análogos a los de las monedas del mismo valor, establecida por Ley de 18 de Marzo de 1944.

Resultando que en el artículo tercero de la Ley de 27 de Diciembre citada, se establece que el grabado de las nuevas monedas se hará ostentando en el anverso el busto o effigie del Jefe del Estado, orlado con la inscripción: «Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios-1947», y en el reverso el Escudo Nacional con la leyenda «Una peseta».

Resultando que la Intervención de esa Fábrica emite informe favorable indicando en el mismo que la entrega al Tesoro público se efectuará mediante entrega a metálico del Banco de España por el valor representativo de la misma, señalando la aplicación del gasto.

Considerando que en el curso de este expediente se han cumplido los demás trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la puesta en circulación de ciento cincuenta millones de pesetas de la moneda indicada de una peseta, establecida por la Ley de 27 de Diciembre de 1947, con aplicación a «Operaciones del Tesoro», «Deudores», «Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda divisionaria de una peseta», con obligación de reembolso hasta que se cancelen los anticipos que para tal operación se otorguen, y una vez cancelados estos anticipos, los ingresos sucesivos se aplicarán en la Tesorería Central, en la Cuenta de Rentas Públicas, (Sección tercera, Monopolios y Servicios Explotados por la Administración; capítulo quinto, artículo cuarto, concepto «Casa de la moneda».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1948.—P. D., *Fernando Camacho*.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 152

En uso de licencia que me ha sido concedida por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo interinamente, del mando de la misma, el ilustrísimo señor don Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, durante el período de mi referida ausencia.

Palencia 28 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,  
1441 *Francisco Abella Martín*

### Junta Provincial de Beneficencia

#### CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito de 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha sido firmada, con fecha 5 del actual, la siguiente Orden comunicada:

En el artículo 1.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1940 se dispone que el Estado asume la protección de los menores de 16 años que, por causas directamente derivadas de la Revolución y de la Guerra, hayan perdido a sus padres o a las personas a cuyo cargo corría su subsistencia y cuidado y carezcan al propio tiempo, de medios de fortuna y de parientes obligados a prestarles alimentos conforme a las prescripciones de las Leyes civiles. En la aplicación de dicho Decreto hasta esta fecha, se había determinado como condición esencial para disfrutar estos beneficios, el que los padres de los huérfanos hubieran muerto antes de la terminación de la Cruzada.—Al triunfo de las Armas nacionales hubieron de seguirles hechos que tenían sus causas esenciales en el período de la guerra o de la revolución o que guardaban profunda analogía con los que determinaron el establecimiento de la Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de dicho período.—En su virtud, e interpretando el espíritu de la mencionada disposición reguladora de la Obra Nacional de Protección a los Huérfanos, por estimar que tales hechos caen de lleno en el campo del expresado Decreto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, ha tenido a bien disponer:—Artículo 1.º A partir de 1.º de Agosto de 1948, los Huérfanos de todas las provincias de España que hubieren perdido a sus padres por hechos derivados directamente de la Revolución y de la Guerra, producidos con posterioridad a la terminación de la misma, podrán ser incluidos en los padrones de la Obra Nacional de Protección a los Huérfanos, siempre que reúnan las restantes condiciones establecidas al efecto por el Decreto, citado y demás disposiciones complementarias.—Artículo 2.º Los expedientes reglamentarios que a tal efecto se promuevan, serán elevados por las Juntas Provinciales de Beneficencia, en todos los casos, a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales para su resolución. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1948.—*Blas Pérez González*»

Lo que se hace público para co-

nocimiento de cuantas personas se crean afectadas por la presente Circular, a fin de que se personen en esta Junta Provincial de Beneficencia, al objeto de instruirles en los trámites necesarios.

Palencia 27 de Julio de 1948

El Gobernador Civil-presidente,  
1435 *Francisco Abella Martín*

El Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional en escrito de 6 de los corrientes, me dice lo que sigue: «Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento dirige al Ilmo. Sr. Subsecretario la Orden siguiente:

La Instrucción vigente sobre el régimen de las Fundaciones particulares benéfico-docentes establece la obligación de éstas de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales salvo aquellos casos en que los Patronatos hayan sido relevados expresamente por los Fundadores. Pero la circunstancia de que los ingresos y los gastos de estas Instituciones sean normalmente los mismos en las diferentes anualidades, dada la naturaleza de los bienes de que son poseedoras y la determinación de los fines que tienen que cumplir, hace prácticamente innecesario que los presupuestos se sometan a censura todos los años, sin perjuicio de que se eleven al Protectorado las modificaciones que se produzcan y los presupuestos extraordinarios correspondientes.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todas las Fundaciones sometidas, al Protectorado de este Departamento no relevadas expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, en la fecha que reglamentariamente procede someter el presupuesto para el año 1949, deberán formularlo, sin excepción, pero se confeccionará como presupuesto normal y permanente de la Obra Pía de que se trate, ateniéndose por tanto únicamente a los ingresos y gastos que tengan tal carácter.

2.º Una vez aprobado el presupuesto normal a que se refiere el número anterior, se entenderá cumplida la obligación de presentar el presupuesto anualmente sin necesidad de someterlo a la censura del Protectorado cada año.

3.º Cuando por alteraciones en la relación de bienes, por modificaciones autorizadas en la asignación de fines o por cualquier otra causa, se produzca una alteración en el presupuesto normal de estas Obras Pías, deberá presentarse al Ministerio nuevo presupuesto conforme al número primero de esta Orden. En tanto esto no ocurra, las cuen-

tas anuales se ajustarán al presupuesto permanente aprobado, debiendo formular presupuesto extraordinario en los casos en que deban verificarse gastos de este carácter.

4.º Los ingresos y gastos que se figuren en los presupuestos que regula esta Orden, serán los normales, no incluyéndose por tanto los que tengan carácter ocasional; y en cuanto a los ingresos procedentes de Títulos depositados en entidades bancarias, se figurará como ingreso la cantidad líquida que perciban por intereses anuales, sin deducción de los gastos de custodia que se incluirán dentro de la décima de administración.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las Fundaciones interesadas.

Palencia 27 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil-presidente,  
1431 *Francisco Abella Martín*

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### ANUNCIO OFICIAL

*Pequeños anticipos de reservas panificables a los agricultores que antes del 31 del mes en curso justifiquen su necesidad*

Como ampliación a la Circular publicada en la Prensa local y Boletín Oficial de la provincia, de fechas 16 y 19 del actual, respectivamente, a los efectos señalados en el epígrafe de esta Circular y con objeto de poder atender abastecimientos urgentes de la población no agricultora, los beneficiarios autorizados para entregar en los Almacenes del S. N. T. partidas de trigo para su canje por harina, tendrán que entregar también como mínimo una cantidad igual en calidad de venta ordinaria, sin cuyo requisito no se autorizarán los vales de harina correspondientes.

*Limpieza de los productos panificables para ser recibidos por los Jefes de Almacén*

De acuerdo con la Circular número 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *B. O. del Estado* de 24 de Junio último, y según se señala en su artículo 20, los Jefes de Almacén de este S. N. T. evitarán la recepción de trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas y no serán mezclados, en el caso de recibirse, siempre que no pasen del 5 por 100, con los de menor porcentaje de dicho 3 por 100.

Si las impurezas de los trigos pasan del 5 por 100, se considerarán inadmisibles, y el destino de los mismos, así como los descuentos correspondientes, serán determinados por lo que resuelva el Ilmo. Señor Delegado Nacional del S. N. T.

**Primas y descuentos que se harán en la presente campaña por la mayor o menor pureza de los trigos**

Los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, podrán negar a los agricultores la admisión de trigos cuyas impurezas excedan del 3 por 100, y si dentro de un plazo de los cinco días siguientes, el agricultor no reintegra en los Almacenes la partida de trigo que se hubiera devuelto para su limpia, dichos funcionarios lo pondrán en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2'50 pesetas por Qm. los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100, tendrán un aumento de 1'25 pesetas por Qm.

Los trigos que se admitan en los Almacenes con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100 tendrán un descuento de 3 pesetas por Qm.

Si las impurezas pasan del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100, el descuento será de 6 pesetas por Qm.

En casos de trigos defectuosos e impropios para la panificación; el S. N. T. único comprador, informará a la Comisaría General sobre sus aplicaciones y precios que correspondan señalar.

En caso de discrepancia, el vendedor podrá exigir la toma de muestras y análisis consiguientes.

#### Declaración del segundo tiempo

Antes de los cinco días siguientes de haber terminado la recolección de cualquier producto por los agricultores, quedan obligados éstos a efectuar su declaración en la ficha C-1, ante los Cabildos Sindicales Locales o Juntas respectivas y si en aquella fecha no se conocieran los cupos mínimos forzosos se completará la declaración del 2.º tiempo totalmente a excepción de fijar el señalamiento de cupo. En dicho momento los agricultores declarantes reclamarán de las Juntas el ejemplar C-1 correspondiente para que le permita llevar a cabo las operaciones consiguientes y no se entorpezca la entrega de productos en los Almacenes.

Una vez conocidos y firmes los cupos mínimos forzosos, las Juntas interesarán de los declarantes la ficha C-1 que entregaron anteriormente y consignarán en la columna encabezada "cupos forzosos" el que corresponda en los productos correspondientes.

Los señores Alcaldes y los Prohombres de las Hermandades de Labradores, harán llegar a conocimiento de los agricultores por medio de bandos o anuncios el contenido de esta Circular, para evitarles las sanciones y molestias que nece-

sariamente habrían de producirse por incumplimiento de cualquiera de los extremos que quedan expuestos en este escrito.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 26 de Julio de 1948.—  
El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz.* 1434

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 17 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan 40 decagramos	1'28
Idem de cebada de tres kgs.	2'16
Idem de paja de seis kgs.	0'76
Q. m. de carbón mineral	34'33
Idem id. de id. vegetal	55'00
Idem id. de leña	19'66
Kg. carne de vaca con hueso	10'95
Idem de id. de carnero	11'67
Litro de aceite	7'33
Idem de vino	2'10
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 18 de Julio de 1948.—  
El Secretario, *Valentín de Lozoya Valdés.*— V.º B.º: El Presidente, *B. Benito.*

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

#### Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

**Recaudador:** D. Gaspar del Hoyo Polanco.

**Auxiliares:** D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo	5 Agosto
Amayuelas de Arriba	5
Amusco	5 y 6
Astudillo	1 A. a 10 S.
Boadilla del Camino	7 Agosto
Cordovilla la Real	14
Ito de la Vega	3
Lantadilla	3 y 4
Melgar de Yuso	4
Palacios del Alcor	2
Piña de Campos	5 y 6
Ribas de Campos	6
Santoyo	7
Támara	2
Torquemada	19, 20 y 21
Valbuena de Pisuerga	13
Valdeolmillos	11
Valdespina	12
Villajimena	12
Villalaco	44
Villamediana	9 y 10
Villodre	4
Villodrigo	13

#### Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

**Recaudador:** D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

**Auxiliares:** D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato	7 Agosto
Antigüedad	21 y 22
Baltanás	1 A. a 10 S.
Castrillo de Don Juan	26 y 27 Agosto
Castrillo de Onielo	2
Cevico de la Torre	9 y 10
Cevico Navero	7
Cobos de Cerrato	23
Cubillas de Cerrato	6
Espinosa de Cerrato	10 y 11
Hérmades de Cerrato	14
Herrera de Valdecañas	2
Hontoria de Cerrato	3
Hornillos de Cerrato	1
Palenzuela	4 y 5
Población de Cerrato	25
Quintana del Puente	2
Valdecañas	1
Villaconancio	5
Villaviudas	3 y 4
Reinoso de Cerrato	11
Soto de Cerrato	12
Tabanera de Cerrato	27
Tariego	2
Valle de Cerrato	4
Vertavillo	5
Villahán de Palenzuela	26

#### Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

**Recaudador:** D. Miguel García Blanco.

**Auxiliares:** D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres	9 Agosto
Arconada	23
Bahillo	10
Bustillo del Páramo	25
Calzada de los Molinos	25
Calzadilla de la Cueva	14
Carrión de los Condes	2 A. a 10 S.
Cervatos de la Cueva	13 y 14 Agosto
Frómista	26, 27 y 28
Fuente-Andrino	9
Lagartos	18
Las Cabañas de Castilla	5
Ledigos	16
Lomas	21
Marcilla de Campos	16
Moratinos	17
Nogal de las Huertas	24
Osornillo	18
Osorno	2, 3 y 4
Población de Arroyo	19
Población de Campos	6 y 7
Requena de Campos	14
Revenge de Campos	9 y 10
Ribera de la Cueva	11
San Cebrián de Campos	4 y 5
San Llorente de la Vega	17
San Mamés de Campos	26
Santillana de Campos	5
Torre de los Molinos	20
Valde-Ucieza	26 y 27
Villadiezma	6
Villaherreros	6 y 7
Villalcázar de Sirga	23
Villamuera de la Cueva	12
Villarmentero de Campos	11
Villaturde	24
Villoldo	20 y 21
Villovieco	12

#### Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

**Recaudador:** D. Dimas García Fernández.

**Auxiliares:** D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo	19, 20 y 21 A.
Alar del Rey	2, 3 y 4 Sep.
Alba de los Cardaños	3 Agosto
Arbejal	31
Barrio de San Pedro	25
Barruelo de Santullán	11, 12, 13 y 14
Becerril del Carpio	18
Berzosilla	21
Brañosera	12 y 13
Camporredondo de Alba	3
Castrejón de la Peña	6
Celada de Robledo	27
Cervera de Zalima	9
Cervera de Pisuerga	1 A. a 10 S.
Cozuelos de Ojeda	24 Agosto
Dehesa de Montejo	30
Guardo	4 y 5
Herreruela de Castillería	27
Lavid de Ojeda	7
Ligüézana	17
Lores	2
Micieces de Ojeda	7

Mudá	10 Agosto
Nestar	11
Olmos de Ojeda	24
Otero de Guardo	3
Payo de Ojeda	7
Perazancas	23
Polentinos	2
Pomar de Valdivia	19, 20 y 21
Prádanos de Ojeda	23
Quintanaluengos	10
Rebanal de las Llantas	28
Redondo	2
Resoba	28
Respanda de la Peña	5
Salinas de Pisuerga	25
San Cebrián de Mudá	10
S. Martín de los Herreros	28
S. Salvador de Cantamuda	2
Santibáñez de Ecla	24
Santibáñez de la Peña	4, 5 y 6
Santibáñez de Resoba	3
Triollo	3
Valdegama	18
Valoria de Aguilar	9
Vañes	2
Vega de Bur	30
Velilla de Guardo	4
Villabermudo	7
Villanueva de Henares	9

#### Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

**Recaudador:** D. Jesús García Castro.

**Auxiliares:** D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca	9 Agosto
Abastas	20
Añoza	20
Autillo de Campos	10
Baquérin de Campos	9
Belmonte de Campos	4
Boada de Campos	18
Boadilla de Rioseco	2 y 3
Capillas	18
Cardeñosa de Volpejera	16
Castil de Vela	4
Castromocho	9 y 10
Cisneros	25, 26 y 27
Frechilla	1 A. a 10 S.
Fuentes de Nava	23 y 24 Agosto
Guaza de Campos	3
Mazariegos	23
Mazuécos de Valdeginete	2
Meneses de Campos	17
Paredes de Nava	11, 12, 13 y 14
Pozo de Urama	28
Pozuelos del Rey	30
San Román de la Cuba	19
Villacidaler	28
Villada	30-31 A. y 1 S.
Villalcón	19
Villalumbroso	21
Villanueva del Rebollar	16
Villarramiel	5, 6 y 7
Villatoquite	21
Villelga	31
Villerías	17

#### Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

**Recaudador:** D. Senén Franco Rodríguez.

**Auxiliares:** D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa y José María Hernández Villalán.

Ampudia	5, 6 y 7 Ag.
Autillo del Pino	4
Baños de Cerrato	9, 10 y 11
Becerril de Campos	9, 10 y 11
Dueñas	17-18-19-20-21
Fuentes de Valdepero	7
Grijota	24
Husillos	10
Magaz	18
Manquillos	14
Monzón de Campos	12
Palencia	1 A. a 10 S.
Pedraza de Campos	3 Agosto
Perales	14
Revilla de Campos	13
Santa Cecilia del Alcor	13
Torremormojón	4
Valoria del Alcor	8
Villalobón	30
Villamartin de Campos	16
Villamuriel de Cerrato	23 y 24
Villaumbrales	7

#### Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

**Recaudador:** D. Mauro González Nogal.

**Auxiliares:** D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo...	9 Agosto
Ayucla.....	4
Bárcena de Campos.....	21
Báscones de Ojeda.....	12
Buenavista de Valdavia.....	4
Bustillo de la Vega.....	2
Calahorra de Boedo.....	20
Castrillo de Villavega.....	23 y 24
Collazos de Boedo.....	13
Congosto de Valdavia.....	10
Dehesa de Romanos.....	12
Espinosa de Villagonzalo.....	14
Fresno del Río.....	3
Gozón de Ucieza.....	6
Herrera de Pisuerga.....	17, 18 y 19
Itero Seco.....	6
Mantinos.....	3
Membrillar.....	5
Olea de Boedo.....	13
Olmos de Pisuerga.....	17
Páramo de Boedo.....	20
Pedrosa de la Vega.....	31
Pino del Río.....	7
Poza de la Vega.....	30
Puebla de Valdavia (La).....	10
Quintanilla de Onsoña.....	8
Renedo de Valdavia.....	9
Renedo de la Vega.....	2
Revilla de Collazos.....	12
Saldaña.....	1 A. a 10 S.
San Cristóbal de Boedo.....	16 Agosto
Santa Cruz de Boedo.....	16
Santervás de la Vega.....	30
Serna (La).....	1
Sotobañado.....	13
Tabanera de Valdavia.....	4
Valderrábano.....	4
Vega de Doña Olimpa.....	5
Ventosa de Pisuerga.....	17
Villabasta.....	9
Villaeles de Valdavia.....	22
Villafrauel.....	5
Villalba de Guardo.....	3
Villaluenga de la Vega.....	31
Villameriel.....	16
Villamoronta.....	1
Villanuéva de Abajo.....	9
Villanuño de Valdavia.....	21
Villaprovedo.....	14
Villarrabé.....	31
Villasarracino.....	21 y 22
Villasila.....	22
Villota del Duque.....	6
Villota del Páramo.....	30

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Agosto y desde el 1 al 10 del próximo mes de Septiembre en las Oficinas de la Recaudación, sitas en la Avenida de la República Argentina 11 (frente al Instituto); durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 26 de Julio de 1948.—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Anastasio Calderón Fernández, domiciliado en Palencia, Avenida de José Antonio, número 47, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Autorizar a don Anastasio Calderón Fernández para construir un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de 490 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea de Soto Alburez a Palencia, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y terminará en el transformador reductor de 15 Kva. que se proyecta instalar en la finca que posee el peticionario en el pago «Las Tiñosas», término municipal de Palencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Por parte de esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Anastasio Calderón Fernández, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 22 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1424

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Pedrejón Calzada, domiciliado en Palencia, calle Mayor Principal, número 99, en solicitud de autorización para cons-

truir un centro de transformación en el término municipal de Grijota,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Autorizar a don José María Pedrejón Calzada para construir un centro de transformación de 10 kilovatios y relación de transformación 13 200/230-133 voltios, en la finca agrícola que posee en el término municipal de Grijota, alimentado directamente por la línea que se extiende entre Palencia y «El Serrión», propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Por parte de esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don José María Pedrejón Calzada se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el centro de transformación las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 22 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1424

## Administración de Justicia

### Carrión de los Condes

#### Requisitoria

Antonio Sánchez Expósito, que usa también los nombres de José M.ª Gracia Expósito, Rufino de la Cruz González, Rafael González Pérez y Amadoi San Segundo Expósito, de 36 años, hijo de padres desconocidos, ambulante, procesado en la causa número 26 de 1947, por el delito de robo y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento

to Criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto a la disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta Ciudad.

Dado en Carrión de los Condes a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Luis Henares*.—El Secretario P. H., *Manuel Arija*. 1432

### La Bañeza

#### Requisitoria

Martín López, José, de 62 años, viudo y Martín Blanco, Ismundo, de 32 años, casado, ambulantes, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesados por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza por el delito de robo, en el sumario número 27 del corriente año, comparecerán ante el mismo en término de diez días, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar; al propio tiempo encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta Ciudad.

La Bañeza 22 de Julio de 1948.—El Juez de Instrucción, *Alberto Gutiérrez*.—El Secretario judicial, (ilegible). 1431

## Administración Municipal

### Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 del actual acordó aprobar la cuenta del Patrimonio Municipal del ejercicio de 1947 y el Inventario General de dicho Patrimonio de 1948, disponiendo se expongan al público por un plazo de quince días para que durante el mismo y ocho días más puedan hacerse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 26 de Julio de 1948.—El Alcalde, *Francisco Benita Molina*. 1440